



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 602 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Laura Carolina Utria Perez en contra de la Resolución No. 292 del 11 de febrero de 2025*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

#### **I ANTECEDENTES**

La señora Laura Carolina Utria Jimenez, identificada con cédula de ciudadanía 1.044.801.634 docente de aula, en período de prueba, nivel Primaria quien venía desempeñándose en la Institución Educativa de Norosi - Sede - Centro Educativo Olivares del municipio de Norosi, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, el ente nominador conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 012 de 2025, reconoció temporalmente la condición de amenazado de la señora Laura Carolina Utria Jimenez, mediante Resolución N° 292 de febrero 11 de 2025 y procedió a comisionar al docente a la I.E. de Hatillo de Loba - Sede - Hatillo de Loba del Municipio de Hatillo De Loba, Bolívar.

La señora Laura Carolina Utria Jimenez, fue notificada del acto administrativo el 11 de febrero de 2025, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó por medio de apoderado judicial el Orlando David Torres Benítez, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.692 y tarjeta profesional No. 344296 del Consejo Superior de la Judicatura los recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 292 de 2025, en los siguientes términos:

(...)

*la docente Laura Carolina Utria Jiménez, fue reconocida temporalmente en condición de docente amenazada, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, debido a las amenazas contra su vida recibidas en el municipio de Norosí, Bolívar.*

*La Resolución No. 292 de 2025 dispuso su reubicación mediante comisión de servicios en la Institución Educativa de Hatillo de Loba, municipio de Hatillo de Loba, Bolívar. embargo, este municipio presenta un contexto de riesgo similar o incluso mayor al de Norosí, dado que el sur de Bolívar es una de las zonas con mayor presencia de grupos armados ilegales, especialmente del Clan del Golfo.*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 602 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Laura Carolina Utria Perez en contra de la Resolución No. 292 del 11 de febrero de 2025*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*La Defensoría del Pueblo, en la Alerta Temprana 021 de 2023, advirtió que el corregimiento de Hatillo de Loba es una zona de riesgo alto por la presencia de grupos armados ilegales, lo que agrava la vulnerabilidad de los servidores públicos en la región.*

*Mi prohijada ya ha interpuesto una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por las amenazas recibidas, y la Defensoría del Pueblo ha activado una ruta de protección en su favor, lo que refuerza la necesidad de una reubicación en un municipio donde realmente se garantice su seguridad.*

#### **II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD**

La señora Laura Carolina Utria Jimenez, fue notificada de la Resolución N° 292 del 11 de febrero de 2025, notificada en la misma fecha, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó por intermedio de apoderado judicial recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido acto administrativo, el 17 de febrero de 2025 a través del sistema de gestión documental bajo el radicado EXT-BOL-25- 007104.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición y en subsidio, reza la norma:

**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

(...)

**2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

**No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.**

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.**

**ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 602 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Laura Carolina Utria Perez en contra de la Resolución No. 292 del 11 de febrero de 2025*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario.** *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 292 del 11 de febrero de 2024 fue proferida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 012 del 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

### III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

*“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.*

*Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

*7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 602 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Laura Carolina Utria Perez en contra de la Resolución No. 292 del 11 de febrero de 2025*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.*

*ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.*

*ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

*En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.*

*Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."*

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos".

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: "Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro".

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

*"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 602 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Laura Carolina Utria Perez en contra de la Resolución No. 292 del 11 de febrero de 2025*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.*

*Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.*

*Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.*

*Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.*

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

#### **IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado a la señora Laura Carolina Utria Jimenez, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión de servicios a la I.E. de Hatillo de Loba - Sede - Hatillo de Loba del Municipio de Hatillo de Loba, Bolívar, con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de la docente.

La recurrente quien se encuentra revestida del reconocimiento de amenazada en el lugar donde desempeñaba sus funciones, alega que el grupo el municipio la que fue comisionada este municipio presenta un contexto de riesgo similar o incluso mayor al de Norosí, dado que el sur de Bolívar es una de las zonas con mayor presencia de grupos armados ilegales que agudiza su situación, por lo que debe ser trasladada a un municipio donde realmente se garantice su seguridad.

Frente a estos argumentos, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, realizó el análisis del caso de acuerdo a las disposiciones que rigen el procedimiento para el traslado por razones de seguridad en condición de amenazado a los educadores oficiales y como acción preventiva el ente nominador comisionó al docente a una institución se encuentra en la



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 602 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Laura Carolina Utria Perez en contra de la Resolución No. 292 del 11 de febrero de 2025*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

cabecera municipal de Hatillo de Loba, este municipio geográficamente se encuentra en otro ZODES del Departamento de Bolívar, con distancia superior a los 400 en kilómetros del lugar donde ocurrieron los hechos victimizantes y actualmente no hay reportes de alteración el orden público por el conflicto armado que impidan la prestación del servicio educativo, lo cual facilita el desplazamiento a su nuevo lugar de trabajo.

El ente nominador analizó las circunstancias expuestas y de acuerdo a la necesidad existente y la ubicación geográfica, encontrando que existe una distancia entre los establecimientos educativos de origen y al que fue comisionada la docente y conforme a sus competencias adelantó las acciones positivas que correspondían para atender la situación de seguridad, y además dar continuidad al servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes en la I.E. de Hatillo de Loba - Sede - Hatillo de Loba del Municipio de Hatillo De Loba, Bolívar. Por lo tanto este establecimiento educativo brinda las condiciones de seguridad para que la docente ejerza sus funciones hasta tanto la Unidad Nacional de Protección profiera las conclusiones respecto al estudio de riesgo, de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Por ello, en virtud del traslado por seguridad el docente debe ejercer sus funciones en el lugar de comisión y será resuelta de manera negativa su recurso.

En virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución No. 292 del 11 de febrero 2025, objeto de recurso presentado por la señora Lina Marcela Salcedo Lobo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No 292 del 11 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO- RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer la personería Jurídica para actuar al doctor Orlando David Torres Benítez, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.273.692 y tarjeta profesional No. 344296 del Consejo Superior de la Judicatura, para la presentación del recurso interpuesto contra la Resolución N° 292 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Laura Carolina Utria Jimenez, al siguiente correo: [torresbenitezorlando@gmail.com](mailto:torresbenitezorlando@gmail.com), a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) [sudebol@yahoo.com](mailto:sudebol@yahoo.com) del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** al Directivo la I.E. de Hatillo de Loba - Sede - Hatillo de Loba



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN No. 602 - 2025**

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Laura Carolina Utria Perez en contra de la Resolución No. 292 del 11 de febrero de 2025*

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

del Municipio de Hatillo De Loba, Bolívar, sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** -

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO SOCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 10 de marzo 2025

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos  
Elaboró: Eyleen Acosta Cortina- Asesor